

Principio de
Procedencia: 4100.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(000409) 10 MAR 2021

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 125 del 19 de enero de 2021, "Por cual se determina por sectorización las alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos de la ciudad de Ibagué

**EL DIRECTOR DE SERVICIOS A LA NAVEGACION AEREA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 24 del el Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 12 del Decreto 823 de 2017; y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que el 19 de enero de 2021 el Director de Servicios a la Navegación Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil expidió la Resolución No. 125 de 2021, *"Por cual se determina por sectorización las alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos de la ciudad de Ibagué"*, y producto de su expedición derogó la Resolución 02189 de 2017, que reglamentaba por sectorización las alturas máximas permitidas en superficies limitadoras para dicho municipio.

Que en vigencia de la Resolución No. 2189 de 2017, la Alcaldía Municipal de Ibagué expidió los Decretos municipales No. 1000-0224 y 1000-0834 de 2018, mediante los cuales se adoptaron los planes parciales Santa Cruz 1 y 2.

Que en desarrollo de los planes parciales citados, se expedieron licencias las urbanísticas de urbanismo y construcción, mediante las cuales se implementó lo establecido en los mencionados decretos municipales.

Que la nueva reglamentación contenida en la Resolución No. 125 de 2021 no planteó ningún régimen de transición frente a las situaciones urbanísticas en ejecución y por ello tiene la virtualidad de implicar una variación abrupta en la normativa urbanística aplicable y la consecuente afectación de las condiciones financieras y técnicas de los proyectos en curso, así como la seguridad jurídica de estos y del municipio.

Que dentro del procedimiento para la expedición de la Resolución No. 125 de 2021, no se observó el principio de publicidad establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA y el deber de información al público frente a los proyectos específicos de regulación contenido en el numeral 8 del artículo 8 del mismo Código.

Que tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos del mundo jurídico por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los profirieron, de oficio, en los términos que ordena el artículo 93 del CPACA.

Que el numeral 1º del artículo 93 del CPACA señala que es procedente la revocación directa de los actos administrativos cuando *"sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."*

Principio de
Procedencia: 4100. 492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(000409) 10 MAR 2021

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 125 del 19 de enero de 2021, "Por cual se determina por sectorización las alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos de la ciudad de Ibagué

Que la falta del cumplimiento de los requisitos de publicidad del numeral 8 del artículo 3 y del también numeral octavo del artículo 8 del CPACA constituyen una manifiesta ilegalidad en la expedición de la Resolución No.125 de 19 de enero de 2021.

Que adicionalmente el numeral 2º del artículo 93 del CPACA señala que es procedente la revocación directa de los actos administrativos cuando "*no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él*".

Que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "[L]a revocación de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario puede ocurrir como el resultado de la utilización de recursos en la vía gubernativa o como medida unilateral de la administración, atributo de la autoridad. En este último evento, conocido como revocación directa (título V C.C.A.) debe distinguirse la revocación de los actos creadores de situaciones generales de la de los actos creadores de situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. La primera, respecto de los actos generales o actos regla, siempre es posible por razones de legitimidad o de mérito y conveniencia, en la medida que desaparezcan o cambien los presupuestos del acto jurídico original, o haya mutación superviniente de las exigencias del interés público que debe satisfacerse mediante la actividad administrativa"¹

Que esta Dirección evidenció que la expedición de la Resolución No. 125 de 2021, al no haber incluido un régimen de transición, implicó en el ordenamiento territorial de Ibagué un elemento de incertidumbre, sobreviniendo -en los términos del fallo citado- una mutación "*de las exigencias del interés público que debe satisfacerse mediante la actividad administrativa*". Lo anterior se predica en especial de las personas que consolidaron actuaciones urbanísticas en vigencia de la Resolución No. 2189 de 2017, que sirvió de fundamento para los decretos municipales No. 1000-0224 y 1000-0834 de 2018, mediante los cuales y adoptó los planes parciales Santa Cruz 1 y 2.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, corresponde a la misma autoridad que expidió el acto, su revocación. Al haber sido el Director de Servicios a la Navegación Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la autoridad que expidió la Resolución No.125 de 2021, también es competente para revocarla.

Que no se configura ninguna de las causales de improcedencia de la revocación directa previstas en el artículo 94 del CPACA, pues la misma no se adelanta a solicitud de parte, sino por iniciativa de la entidad, fundamentada en los juicios de legalidad y de conveniencia para los cuales se encuentra habilitada de acuerdo con los numerales 1º y 2º del artículo 93 del mismo Código.

Que en conclusión se hace necesario dar aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA y que, por ende, el Director de Servicios a la Navegación Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil revocará la Resolución No. 125 de 19 de enero de 2021.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera NR: 243320 730-CE-SEC1-EXP1966-N3751. Sentencia de 2 de mayo de 1996.
C.P.: Juan Alberto Polo Figueiroa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia: 4100. 492



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(000409) 10 MAR 2021

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 125 del 19 de enero de 2021, "Por cual se determina por sectorización las alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos de la ciudad de Ibagué

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 125 del 19 de enero de 2021 "Por cual se determina por sectorización las alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos de la ciudad de Ibagué", conforme se establece en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Seguridad Operacionales y de la Aviación Civil y Secretaría de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a la Alcaldía Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 MAR 2021

Coronel ROLANDO AROS RIAÑO
Director de Servicios a la Navegación Aérea

Proyectó: Silvia Carolina López Zapata - Abogada Dirección de Servicios a la Navegación Aérea
Revisó: Camilo Andrés García Gil - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica